

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 Enero 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

CIRCULAR.

Conforme al art. 141 de la ley Municipal vigente, dentro de este mes de Enero han de terminarse las liquidaciones de los ingresos y gastos realizados por cuenta del ejercicio de 1888-89, hasta el día 31 de Diciembre último, en que definitivamente han cerrado las operaciones de aquel año económico.

Trabajo es este que los Sres. Secretarios llevarán fácilmente á la práctica, si se atiende á que ya en el balance general de los 18 meses del citado ejercicio, que ha debido remitirse á la Contaduría de la Diputación en el primer correo de este mes, apare-

cen consignadas todas las operaciones realizadas por capítulos del presupuesto. Restará, pues, únicamente llevar á las citadas liquidaciones el detalle de los diferentes artículos á que el balance no descende, y para que los Sres. Secretarios puedan llevar este servicio perfectamente bien, á continuación se insertan los correspondientes modelos con las explicaciones necesarias.

Terminadas las liquidaciones, los Ayuntamientos redactarán inmediatamente el presupuesto adicional, cuyo principal objeto es el de contener el total resultado que la última casilla de las liquidaciones arroje, llevándolo por lo que hace á los ingresos al capítulo 8.º, y al 12.º por lo que á los gastos se refiere.

Si las Juntas municipales hubieren acordado la creación de algún nuevo servicio ó el aumento de consignación para cualquiera de los implantados, por considerar suficientes las consignaciones autorizadas en el ordinario de 1889-90, estos aumentos se considerarán como nuevos gastos y serán comprendidos en el capítulo del adicional á que se refiera su respectivo epígrafe, acompañándose el tanto de acuerdo autorizado por el Alcalde y Secretario.

La tramitación que debe darse á los presupuestos adicionales, es la misma que á los ordinarios, y está claramente explicada en los artículos 146 y 147 de la ley Municipal.

No pudiendo alegarse ignorancia tras tantas y tan detalladas explicaciones, prevengo á los señores Alcaldes, que si dentro del mes de Febrero no obran en la Sección correspondiente las liquidaciones de 1888-89 y los presupuestos adicional y refundido de 1889-90, quedarán incurso en la multa de 17.50 pesetas de irremisible exacción y sin perjuicio de ulteriores procedimientos; y á los Sres. Se-

cretarios, que si dejaren transcurrir sin causa justificada el antes citado plazo, su negligencia será considerada causa grave para decretar su suspensión, conforme á lo que previene el segundo párrafo del art. 124 de la repetida ley Municipal.

Zaragoza 1.º de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

MODELOS Y EXPLICACIONES QUE SE CITAN.

Modelo núm. 1.

LIQUIDACIÓN DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los ingresos autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889, donde se expresa lo recaudado por razón de cada artículo hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y además la parte que se ha realizado durante el periodo de ampliación que concluyó en 31 de Diciembre, fecha en la cual se cierra definitivamente la recaudación para pasar como RESULTAS los créditos no realizados, y que se consideran cobrables, al ADICIONAL que ha de refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889 á 1890, ya aprobado.

ARTICULOS.....	Casillas												
	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª		
	Ingresos autorizados en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889.	Recaudado por cuenta de los mismos hasta el 30 de Junio.	Idem en el periodo de ampliación hasta el 31 de Diciembre.	Recaudado de más por mayor producto en los ingresos consignados	Idem de menos en 31 de Diciembre, por lo que resulta incobrable.	Idem de menos por lo pendiente de recaudación en 31 de Diciembre que se considera cobrable y pasa al adicional como resultas.	Pesetas.		Cts.		Pesetas.		Cts.
INGRESOS.													
INGRESOS ORDINARIOS.													
CAPÍTULO PRIMERO.													
PROPIOS.													
1.º	Producto líquido de las fincas, censos y demás bienes no enajenados hasta el dia...												
2.º	Renta del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles entregadas á este Municipio en representación de los bienes enajenados á consecuencia de las leyes de desamortización.												

Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consignan, en sus correspondientes capítulos y artículos, los ingresos autorizados en el presupuesto general ó refundido del ejercicio que se liquida.

En la casilla 2.ª se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades recaudadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla, en igual forma, lo recaudado durante los seis meses del periodo de ampliación.

En la 4.ª se consigna lo recaudado de más durante los 18 meses del ejercicio, explicando al final la causa y concepto del mayor ingreso.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que definitivamente resulten incobrables, las cuales se han de justificar documentalmente, mediante certi-

ficaciones expedidas en vista de los libros de contabilidad, del acta de la subasta si fuesen ingresos subastados, ó de la declaración de partidas fallidas si procediesen de recargos, repartimientos y demás ingresos autorizados en el capítulo 9.º del presupuesto.

En la casilla 6.ª se consignan las cantidades pendientes de recaudación, que englobadas han de pasar al capítulo 8.º de ingresos del presupuesto adicional.

Modelo núm. 2.

LIQUIDACION DE GASTOS DEL PRESUPUESTO GENERAL.

Término municipal de.....

Partido de.....

Provincia de Zaragoza.

LIQUIDACIÓN general de los GASTOS autorizados á este Ayuntamiento en el presupuesto del año económico de 1888-89, donde se expresa lo pagado por razón de cada crédito hasta 30 de Junio en que terminó el ejercicio de dicho presupuesto, y lo satisfecho dentro de los seis meses de ampliación en que continuó abierta la cuenta hasta 31 de Diciembre del último, fecha en que quedaron definitivamente cerrados los pagos de los servicios realizados durante el ejercicio anterior, EN LA CUAL se comprenden las RESULTAS que han de pasar al presupuesto ADICIONAL para refundirse en el ordinario del presente año económico de 1889-90, ya aprobado.

ARTÍCULOS.....	GASTOS.	Casillas 1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª		6.ª	
		CRÉDITOS autorizados en el presupuesto del año económico de 1888 á 1889.		PAGADO con cargo á los mismos hasta el 30 de Junio.		IDEM en el período de ampliación hasta el 31 de Diciembre.		Satisfecho de menos á la fecha en que se cerraron los pagos.		Economías por no haberse invertido el crédito, ó no haber sido necesario el gasto.		Obligaciones pendientes de pago que pasan á la relación del adicional como resultas.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	CAPÍTULO PRIMERO.												
	GASTOS DE AYUNTAMIENTO.												
1.º	Sueldos de los empleados del Municipio y Profesores facultativos titulares.												
2.º	Material de oficinas é impresiones, comprendidos los gastos de las cuentas del común y correo.....												

Explicaciones.

En la 1.ª casilla se consigna, en sus capítulos y artículos correspondientes, los gastos autorizados en el presupuesto general ó refundido del año que se liquida.

En la 2.ª casilla se consignan, también por capítulos y artículos, las cantidades pagadas durante los 12 meses del año económico.

En la 3.ª casilla se consigna lo pagado durante los seis meses del período de ampliación.

En la 4.ª casilla se consigna lo satisfecho de menos durante los 18 meses del ejercicio.

En la 5.ª casilla se consignan las cantidades que resulten verdaderas economías.

En la 6.ª casilla se consignan las cantidades pendientes de pago que, totalizadas, han de llevarse al capítulo 12 de gastos del presupuesto adicional.

Previsiones.

1.ª Las liquidaciones que sumadas por capítu-

los no coincidan con el balance general aprobado por la Contaduría de la Diputación, serán inadmisibles y se considerarán como no presentadas.

2.ª Los excesos de gasto que no sean formalizados mediante presentación del expediente que prescribe la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existencia en caja.

3.ª Las relaciones de ingresos y gastos del presupuesto adicional se han de presentar bien detalladas, y no se admitirán englobadas, aun cuando procedan de las resultas de las liquidaciones.

4.ª Las liquidaciones de ingresos y gastos, y los presupuestos adicional y refundido, se presentarán por triplicado, y los expedientes de excesos de gasto, por duplicado.

5.ª Todos los documentos que se relacionen con los balances, se dirigirán al Sr. Contador de la Diputación; y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos, se remitirán á este Gobierno de provincia, en oficio separado.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado el 27 de Diciembre próximo pasado, al llegar el tren á la estación de Calasparra, cuyo nombre y señas á continuación se indican, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 3 de Enero de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Señas.

Francisco Linares Vilches, natural de Granada, de 33 años de edad, soltero, tratante, pelo negro, calvo, ojos azules, barba poblada, color sano; tiene una cicatriz en la parte superior de la frente.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos prevenidos en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he acordado la inserción en este periódico oficial de la relación nominal de propietarios á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Rueda de Jalón, con motivo de la construcción de las obras de los trozos segundo, tercero y cuarto de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jalón, para que en el plazo de 20 días las Corporaciones ó particulares interesados puedan exponer las reclamaciones ú observaciones que tengan por conveniente en contra de la obra que se intenta ejecutar, cuya relación es como sigue:

Número de orden.	CLASE DE LAS MISMAS.	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRE DE LOS COLONOS.
1	Tierra de labor.	D. Manuel Muñoz, heredero.....	D. Arturo Muñoz.
2	Idem.	Mariano José Lorente.....	Idem.
3	Idem.	Manuel Muñoz, heredero.....	Idem.
4	Idem.	Antonio Martínez Hernández.....	Idem.
5	Idem sembrada.	Manuel Envid Félix.....	Idem.
6	Idem de labor.	Manuel González Almenara.....	Idem.
7	Idem.	Arturo Muñoz González.....	Idem.
8	Sembrado.	Tomás Navarro Lorente.....	Idem.
9	Tierra de labor.	Arturo Muñoz González.....	Idem.
10	Idem sembrada.	Antonio Bielsa Capdepón.....	Idem.
11	Idem.	Jorge Mareca Gascón.....	Idem.
12	Idem.	Pedro Martín González.....	D. Pedro Almena Montón.
13	Tierra de labor.	Acisclo Martín Aznar.....	Idem.
14	Idem.	Tomás Martín Adiego.....	Idem.
15	Monte.	Francisco Flores.....	Idem.
16	Tierra de labor.	Herederos de Ponciano Tena.....	D. Juan Antonio Perulán Fuentes.
17	Idem sembrada.	D. Manuel Martín González.....	Idem.
18	Monte.	Francisco Flores.....	Idem.
19	Tierra de labor.	Pedro Almenara Perulán.....	Idem.
20	Idem.	Ildefonso Caudepón.....	Idem.
21	Idem.	Arturo Muñoz González.....	Idem.
22	Idem.	D.ª Vicenta Caudepón González.....	Idem.
23	Idem sembrada.	D. Joaquín Alda Noguerras.....	Idem.
24	Idem de labor.	Herederos de Isidro Tena.....	Idem.
25	Idem sembrada.	D. Augurio Caudepón González.....	D. Vicente Caudepón.
26	Idem de labor.	El mismo.....	Idem.
27	Idem.	Herederos de Ponciano Tena.....	D. Juan Antonio Perulán.
28	Viña.	D. Ramón Laborda.....	Idem.
29	Idem.	Santiago Caudepón Lázaro.....	Idem.
30	Idem.	Herederos de Juan Almenara Ostián.....	Los herederos del mismo.
31	Tierra de labor.	D. José Perulán Fustián.....	Idem.
32	Viña.	Pedro Gracia Forcén.....	Idem.
33	Tierra de labor.	Tomás Hernández Torres.....	Idem.
34	Monte.	Francisco Flores.....	Idem.
35	Tierra de labor.	Arturo Muñoz.....	Idem.
36	Monte.	Francisco Flores.....	Idem.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE VENTAS.

MES DE FEBRERO DE 1890.

RELACIÓN nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y fóllo de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Simón Gracia y otro.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Clero.	131	17 en 7 de Febrero de 1890.....	76'55
Mariano Antolin.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.....	84'65
Serapio Lastrada.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	135	en idem idem.....	203'50
Pedro Marín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	138	en idem idem.....	84'95
Gregorio Hernández.....	Utebo.	Id.	Utebo.	Id.	139	en idem idem.....	92'80
Santos Pérez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	140	en idem idem.....	19'55
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	141	en idem idem.....	22'60
Gregorio Hernandez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	142	en idem idem.....	11'35
Mariano Fernando.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	143	en idem idem.....	52'75
Juan Picaepo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.....	73'35
Joaquín Picaepo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	145	en idem idem.....	225'25
Ildefonso Feringán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	146	en idem idem.....	64'40
Jorge Cerrada.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	147	en idem idem.....	42'25
Bias Rubio.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	148	en idem idem.....	51'85
Joaquín Barraguer.....	Idem.	Olivar.	Idem.	Id.	149	en idem idem.....	84'45
Faustino Fuertes.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	150	en idem idem.....	23'70
Manuel Picaepo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	151	en idem idem.....	53'30
Francisco Benito.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	152	en idem idem.....	22'60
José Jordán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	153	en idem idem.....	22'60
Rafael Velasco y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	154	en idem idem.....	81'10
Lorenzo Sanz.....	Mediana.	Casa.	Mediana.	Id.	156	en idem idem.....	154
Narciso Sánchez.....	Utebo.	Campo.	Utebo.	Id.	155	en idem idem.....	11'90
Antonio Miguel Costa.....	Zaragoza.	Id.	Zaragoza.	Id.	158	en idem idem.....	44'65
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.....	57'85
Silvestre Moreno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.....	47'55
Cesáreo Benito.....	Utebo.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.....	166'55
José Palomar.....	Zaragoza.	Id.	Utebo.	Id.	166	en 10 idem idem.....	20'55
Mariano Uz.....	Idem.	Id.	Zaragoza.	Id.	169	en idem idem.....	96'30
Mariano Bueno.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en 11 idem idem.....	113'15
Jacinto Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.....	152'35
Alberto Ordínola.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.....	171'75
Federico Juani.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.....	61'30
Cosme Pallaruelo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.....	93'15
Gregorio Costa.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	177	en idem idem.....	176'40
	Idem.	Id.	Idem.	Id.	179	en idem idem.....	155'75

(Se continuará.)

SECCIÓN QUINTA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

HOSPICIO-INCLUSA.

La ley del Registro civil y su Reglamento, previenen terminantemente, que al ser recogido algún niño abandonado, sea inscrito desde luego en el Registro civil, señalándole con un apellido común, es decir, que en lugar de consignar por ejemplo, Pedro de Gracia, como es costumbre, se diga Pedro Gómez expósito, procurando sea bautizado con el mismo nombre y apellido que ha sido inscrito en el Registro civil, á fin de que, extraídas las correspondientes certificaciones, estén ambas en un todo conformes y se vea claramente pertenecen á un mismo niño.

A este fin se encaminaba, y se recuerda ahora, la Circular de este Hospicio de 6 de Octubre de 1883, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día siguiente, y como á pesar de esto se reciben expedientes de niños expósitos que adolecen de estos requisitos, ruego y encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes, procuren se cumpla este importante servicio en la forma que está mandado; debiendo advertirles, que todo expediente que llegue á este Asilo falto de dichos requisitos, será devuelto para su rectificación.

Zaragoza 2 de Enero de 1890.—El Director, Romualdo Roldán. (3)

SECCIÓN SEXTA.

Por término de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, mediante la presentación de documentos legales que lo acrediten, sirviendo de base para el apéndice al amillaramiento de 1890 á 1891.

Cubel 27 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Vicente.

Por término de ocho días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza individual, mediante la exhibición de títulos que lo acrediten.

Valpalmas 29 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Faustino Arasco.

La Secretaría del Ayuntamiento de Alforque se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba: su dotación consiste en 625 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Solicitudes hasta el día 8 del actual, que se proveerá.

Alforque 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Silvestre Jiménez.

Hállase vacante la plaza de Recaudador de consumos y municipales de esta villa, la cual ha de proveerse en la persona que reúna las condiciones exigidas por el Ayuntamiento y esté conforme con las

que de antemano tiene estipuladas, las cuales se pondrán de manifiesto por la Secretaría.

Se admiten solicitudes hasta el día 12 de los corrientes en que se proveerá dicha plaza.

Mesones 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Fermín Sisamón.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios económicos de 1881-82 al 1885-86, se hallan de manifiesto por 15 días en la Secretaría municipal, para que durante dicho período puedan ser examinadas por los vecinos y hacer las observaciones que crean procedentes.

Lagata 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Gregorio Clavería.

Hasta el día 10 de Enero próximo se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa la presentación de los títulos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso,

Torralba de los Frailes 31 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, León Vicente.

Se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 10 del actual, de ocho á doce de la mañana, las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito han tenido en su riqueza contributiva.

Los que hayan sufrido alteración en su riqueza, al solicitar de la Junta pericial el alta ó baja, deberán hacerlo acompañando los documentos que lo justifiquen y que acrediten haber satisfecho al Estado los derechos reales por transmisión de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Clarés 2 de Enero de 1890.—El Alcalde, Luis Felipe.—P. S. M., Juan Laborda, Secretario.

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo, en el que se consignan las alteraciones habidas en la riqueza individual contributiva para el ejercicio de 1890-91, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán aducir sus reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Castejón de las Armas 1.º de Enero de 1890.—El Alcalde, Nicolás Mateo.—D. S. O., Domingo Díez, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en diligencias de jure y declare instadas por D. Pedro Pellicer y Mora para preparar la ejecución contra D. Manuel Sanz de Larrea, ha acordado en providencia de esta fecha, que dicho Sr. Sanz de Larrea comparezca ante este Juzgado el día 10 del actual, á las once de su mañana, para absolver cier-

ta posición; advirtiéndole que esta es la tercera y última citación, por lo que se le hace bajo apercibimiento de ser declarado confeso en la legitimidad de la firma, para los efectos de despachar la ejecución contra el mismo, según preceptúa el art. 1.431 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y con objeto de que D. Manuel Sanz de Larrea, cuyo domicilio se ignora, se tenga por citado en forma legal, y para que llegue á su conocimiento y comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, según se le ordena, expido la presente en Zaragoza á 2 de Enero de 1890.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Terrer.

D. Mariano Herrer Francia, Juez municipal suplente del pueblo de Terrer:

Hago saber: Que para pago de costas de un juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por D. Blas Franco Bernal, guarda particular de la Sociedad de labradores del mismo, contra Calixto Reguero Aragón y D. José María Pérez Simeón, impuestas al primero, he acordado proceder á la venta en pública subasta de 20 arrobas de lino, embargadas á D. Martín Minguijón Ferrer, en el concepto de Presidente de dicha Sociedad y fianza del expresado guarda, que carece de toda clase de bienes.

Que dicha subasta tendrá lugar en el día 15 de Enero próximo, á las doce del día, en el local del Juzgado, sito en la Casa Consistorial, calle Mayor, núm. 64, bajo el tipo de 320 pesetas; que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del precio, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Terrer á 23 de Diciembre de 1889.—Mariano Herrer.—D. S. O., Luis Herrer Pérez, Secretario.

D. Mariano Herrer Francia, Juez municipal suplente del pueblo de Terrer:

Hago saber: Que para pago de costas de un juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por D. Blas Franco Bernal, guarda particular de la Sociedad de labradores del mismo, contra Manuel García Mirallas y D. Generoso Pérez Cantarero, impuestas al primero, he acordado proceder á la venta en pública subasta de 20 arrobas de lino, embargadas á D. Martín Minguijón Ferrer, en el concepto de Presidente de dicha Sociedad y fianza del expresado guarda, que carece de toda clase de bienes.

Que dicha subasta tendrá lugar en el día 15 de Enero próximo, á las doce del día, en el local del Juzgado, sito en la Casa Consistorial, calle Mayor, núm. 64, bajo el tipo de 320 pesetas; que para tomar parte en la subasta hay que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del precio, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Terrer á 23 de Diciembre de 1889.—Mariano Herrer.—D. S. O., Luis Herrer Pérez, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Agenda de Administración Municipal y General PARA 1890.

Extracto del Índice de materias.—Los días, las semanas y los meses de 1890.—Observaciones astronómicas del año 1890.—Ferias y mercados de España en 1890.—Efemérides históricas y religiosas.—Días hábiles é inhábiles para toda clase de actuaciones.—Administración municipal: deberes y obligaciones, día por día, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Dietario, Santoral y Apuntes: medio fácil para indicar, en frente de cada día del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar.—Estados para anotar cobros y pagos para cada día.—Administración provincial y general.—Disposiciones legales vigentes sobre Administración local y general: Indicación de las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones, ordenanzas, circulares y disposiciones que deben consultarse.—Hojas expresas para anotar cuanto convenga.—El sufragio universal: nuevo proyecto de ley Electoral.—Juzgados municipales: Jurisdicción civil. Jurisdicción criminal. Asuntos varios. Registro civil. Libros mercantiles. Derechos de los Juzgados municipales.—Resumen importante de Legislación mercantil é industrial.—Ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales.—Datos estadísticos de España: Población, instrucción, carreteras, caminos, ferrocarriles, teléfonos, cables; Agricultura, industria, comercio; Marina; Culto y Clero; etc.—Instrucciones sobre cédulas.—Servicio general de Correos.—Paquetes postales y Valores declarados.—Servicios de Telégrafos y de Teléfonos.—Papel sellado y Sellos sueltos: de los documentos privados y de giro.—Actas de posesión de Alcaldes y Jueces municipales.—Licencias.—Equivalencias de las monedas, pesos y medidas. Sistema Métrico decimal.—Etc., etc., etc.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

A. Si en el transcurso del año 1890, fuese sancionada alguna nueva Ley fundamental, esta Casa Editora se obliga á coordinarla con todos los deberes de los Ayuntamientos y Juzgados municipales, y á enviar gratis é inmediatamente una circular-suplemento á nuestros favorecedores, á fin de que esta AGENDA pueda llenar siempre su útil objeto.

B. Tanto conviene este libro al funcionario público, sin distinción de categorías, como al particular, al comerciante, al propietario, etc. Así, pues, suplicamos al lector que utilice para sus cuentas, las páginas mensuales de entradas y salidas, y las líneas de en frente de cada día para servirle de fiel *memorandum* de todas sus atenciones; y que no solo se entere de lo referente á la Administración de los pueblos, si que también de lo referente á la de las provincias; pues ambos interesan al individuo y á la familia.

C. Suplicamos á nuestros favorecedores se dignen indicarnos cuanto estimen oportuno corregir, modificar ó introducir en la próxima Agenda de 1891; á fin de que cada año vaya siendo mejor y más interesante á todos.

D. La Agenda de Administración Municipal y General puede adquirirse pidiéndola á las librerías, centros de suscripciones, administraciones de Boletines Oficiales, ó directamente á esta Casa, Ronda de la Universidad, núm. 6, Barcelona, incluyendo su valor, OCHO REALES cada ejemplar ricamente encuadernado,—en sellos de correo, ó valiéndose de las libranzas especiales que se venden en todos los Estancos, extendiéndolas á nombre del Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

PERDICES FRESCAS Y BUENAS.

Se compran para fuera de la población y por consiguiente no devengan derechos de consumo. Para tratar, en el Arco de Cinegio, Ultramarinos de Orga.

(3)

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Diciembre de 1889.*

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
13...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
14...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
15...	»	2	2	»	»	»	2	»	2	2	»	»	»	4	
16...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
17...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
18...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
19...	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
20...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	
	5	13	18	»	»	»	18	»	2	2	»	»	»	2	

Zaragoza 22 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 2.^a decena de Diciembre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	2	»	»	2	3
12...	1	»	»	1	2	1	»	3	4
13...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14...	»	1	»	1	1	»	3	4	5
15...	2	»	»	2	3	»	1	4	6
16...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
17...	1	»	»	1	4	»	1	5	6
18...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
19...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
20...	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	9	1	»	10	13	2	6	21	31

Zaragoza 22 de Diciembre de 1889.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.